Art. 17.— El Fondo de Fomento Agropecuario se someterá a la revisión y supervisión de la Auditoría y Contraloría General de la Nación.

DE LAS ENTIDADES VINCULADAS

Art. 18.— Se consideran entidades vinculadas al Ministerio de Agricutura, las siguientes:

a) Banco Agrícola;
b) Instituto Agrario Dominicano;
c) Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;
d) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Art. 19.— Las entidades vinculadas coordinarán la ejecución de sus programas con el Ministerio de Agricultura.

Art. 20.— Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año 1965, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en diario La Nación el día 11 de septiembre de 1965.

---

Ley No. 9, que pasa a la dependencia del Instituto Agrario Dominicano, la Dirección General de Colonización.
(G. O. Nº 8946, del 24 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 9

VISTO: El Art. 3 de Acto Institucional;

HE DICTADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.— La Dirección General de Colonización del Ministerio de Agricultura funcionará a partir de la publicación de la presente Ley, como una dependenca del Instituto Agrario Dominicano.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario La Nación el día 10 de Septiembre de 1965.

---

Ley No. 10, que suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia, y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República.

(G. O. Nº 8946, del 24 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que procede la reorganización del despacho administrativo de la Presidencia de la República para hacer más funcionales sus servicios y, además, para establecer dentro de dicho despacho, una serie de organismos técnicos coordinados para participar en programas de desarollo y mejorar el funcionamiento de las diversas ramas de la Administración Pública:

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional